



GACETA DE COLOMBIA.

N. 293.

BOGOTÁ DOMINGO 27 DE MAYO DE 1827. - 17

TRIMESTRE 24.

Esta gaceta sale los domingos. Se suscribe à ella en las administraciones de correos de las capitales de provincia. La suscripcion anual vale 10. pesos 5. la del semestre y 20. reales la del trimestre.

El editor dirigirá los números por los correos à los suscritores y à los de esta ciudad, cuyas suscripciones se reciben en la imprenta Bogotana en la calle de la Universidad, se les llevarán à sus casas de habitacion. En la misma imprenta se venden los números sueltos à 2. reales.

PARTE OFICIAL.

CONGRESO.

Reunido el congreso el día 19 del corriente para tomar en consideracion las renunciaciones del presidente i del vicepresidente, resolvió por 37 votos contra 33 que no las tomara de nuevo en consideracion hasta el día 6 de junio próximo.-La votacion fue nominal.

El día 14 ha presentado el sr. secretario del interior en ambas cámaras las memorias correspondientes al interior, i á relaciones exteriores.

El día 18 el sr. secretario de la guerra presentó las correspondientes à guerra i marina.

El testimonio del registro en que se asientan los dictámenes del concejo de gobierno se ha pasado al senado en cumplimiento del artículo 135 de la constitucion; el poder ejecutivo pidió que se leyera en sesion pública, i así se verificó.

Igualmente se pasó à conocimiento de ambas cámaras el mensaje i documentos relativos al movimiento de nuestras tropas en Lima el 26 de enero; los avisos sobre la salida de tropas para nuestros departamentos del Sur, i las ultteriores noticias de su arribo al departamento de Guayaquil i cambio ocurrido alli.

Tambien se introdujeron en la cámara de representantes todas las actas celebradas en la República en favor i en contra del sistema político desde el 30 de abril de 1826 hasta la fecha con el siguiente mensaje del ejecutivo.

FRANCISCO DE PAULA SANTANDER etc. etc.

Palacio del gobierno en Bogotá à 17 de mayo de 1827.-17. ° --A S. E. el presidente de la cámara de representantes.

ESCMO. SEÑOR.

Tengo el honor de dirigir por conducto de V. E. i para conocimiento del congreso un espediente que en 217 fojas contiene las actas celebradas por las municipalidades, autoridades constituidas, i vecinos notables de varias ciudades pidiendo reformas en la constitucion: ellas datan desde el 30 de abril de 1826, en que se hizo la primera en Valencia. Incluyo tambien en 73 fojas las actas que en sentido contrario se han hecho por algunas otras municipalidades ofreciendo sostener la constitucion, i el gobierno de la República, é igualmente en 26 fojas útiles copias de las contestaciones que ha dado el ejecutivo à las principales actas pidiendo reformas.

Por este cúmulo de documentos auténticos i por las diferentes publicaciones que se han hecho en la Gaceta de Colombia i en otros periódicos, de las que supongo impuestos à los honorables miembros del cuerpo legislativo quedará impuesto el congreso de las diferentes opiniones que sobre reformas han manifestado varias provincias de la República. Las actas por lo jeneral no convienen ni en las reformas ni en los medios de realizarlas; unido esto à las dudas fundadas que se han suscitado en algunos puntos sobre la libertad de las espresadas actas, hacen en mi opinion bastante embarazoso el partido que deba adoptarse en las actuales circunstancias para restablecer la tranquilidad bajo la autoridad de nuestras leyes constitucionales.

El congreso auxiliado de las luces i conocimientos locales de sus honorables miembros que son órganos fieles de la opinion pública de sus respectivas provincias i comisarios de la nacion sujetos à las reglas que tiene prescritas, hallará el remedio que sea suficiente à conservar la integridad nacional i las leyes políticas sin dar lugar à nuevos disturbios. El gobierno está pronto à dar por medio de los secretarios de estado cuantos informes estime oportunos cualquiera de las cámaras, para ilustracion de tan arduo negocio.

Espero que V. E. se servirá transmitir al senado todos los espedientes que acompaño luego que la cámara haya hecho de ellos el uso correspondiente. Espero tambien que despues de haber servido al congreso estos documentos se devuelvan à la secretaria del interior porque son los orijinales que deben existir en ella.

Dios guarde à V. E.

FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.

COMUNICACION DEL P. E. A LA CAMARA DE REPRESENTANTES.

FRANCISCO DE P. SANTANDER etc. etc. etc.

Palacio del gobierno en Bogotá à 15 de mayo de 1827.-17. ° --A S. E. el presidente de la cámara de representantes.

ESCMO. SEÑOR:

Desde que estalló en Valencia la revolucion del 30 de abril del año pasado preví, que los revolucionarios se acogerian al gastado recurso de elevar sus quejas i clamores contra la tirania de los magistrados, protestando que ella era la que les habia obligado à sacudir el yugo de la obediencia i buscar en sus propias fuerzas el remedio à tanto mal. No me engañe; i como me habia de engañar cuando desde 1822

en cuyo año se publicó la constitucion estoi leyendo los periódicos de Venezuela fieles órganos del partido anti-constitucional, que allí existia, partido enemigo del sistema proclamado en Cúcuta, del gobierno residente en Bogotá i de la persona en quien habia recaido? Para salir al encuentro à los refractarios hice publicar inmediatamente el manifiesto sobre la conducta del poder ejecutivo nacional de que es copia el adjunto impreso: en esta pieza, como lo ha visto la nacion, i lo verá la honorable cámara se ha desenvuelto prolijamente la política del gobierno respecto à los departamentos del Norte, los obstáculos contra que ha luchado, los esfuerzos que ha empleado para hacer amable el sistema, i las medidas adoptadas por el ejecutivo para llenar sus deberes hacia todos los pueblos de la República. Diez meses ha que se publicó i circuló este manifiesto, i tengo la doble satisfaccion de que à la acogida favorable que ha merecido en todos los pueblos fieles à las leyes, añado la de que ni los periódicos de la revolucion de Venezuela, ni sus autoridades, ni los papeles de la oposicion, ni los sostenedores de reformas han desmentido ninguna de las aserciones que allí se consignaron, ni se han atrevido à refutarlo. Prueba irrefragable de que el manifiesto hablaba la verdad de un modo que ni pretextos dejó para oscurecerla ò desfigurarla.

Mas no ha sido este solo el triunfo del gobierno constitucional en la sana opinion pública sobre las pretensiones i acusaciones fulminadas por los disidentes. Imitando ellos à aquellos pueblos, que avanzados en la edad de la emancipacion i justamente agraviados por sus metrópolis, resolvieron sacudir el yugo de la dependencia, i se reunieron en asambleas para enumerar las causas que les obligaban à tomar semejante partido, convocaron inmediatamente los diputados de las municipalidades de Venezuela i Apure para que reunidos en Valencia formasen el acta de agravios contra la constitucion, las leyes i el gobierno, de modo que sirviese de vigorosa vindicacion de la conducta refractaria de aquel territorio. Se reunieron en efecto, i para mayor realce de la injusticia de sus alegatos, concurren algunas personas altamente ofendidas contra el ejecutivo i el congreso porque les habia llamado à dar cuenta de su conducta. ¿Como no se esforzaria la asamblea de Valencia para hallar defectos en las leyes, errores en el gobierno, males en la administracion, i perjuicios en los pueblos, que sirviesen para cohonestar la revolucion, aumentar el número de sus partidarios, i darle el aire de justa i necesaria? Considere cada cual cuantos serian los esfuerzos de esta asamblea, que fue convocada espresamente para hacer acusaciones al ejecutivo nacional que yo ejercia, i admírese de que el resultado haya sido una completa i perentoria vindicacion de ese gobierno que deseaban sacar delincuente. Presento à la honorable cámara en la refutacion que hice publicar contra el acta de la asamblea de Valencia el cuadro de los cargos que hicieron los diputados, i las satis

factorias respuestas que obtuvieron. Suplico á V.E. haga leer estas piezas, i que llame la atencion de la honorable cámara á los documentos á que ellas se refieren. Si como, yo lo espero, la cámara llega á convencerse de la verdad contenida en las dos piezas de que he hecho mérito, juzgo que habrá adelantado un paso hácia el importante fin de averiguar cuáles han sido las causas de las agitaciones pasadas que han disociado la República, i cuales los remedios que convenga aplicar. Estoy pronto sr. presidente á dar en la materia cuantas esplicaciones estime la honorable cámara conducentes á este objeto.

Dios guarde á V.E.

FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.

OTRA DEL MISMO P. E. A LA CAMARA DEL SENADO.

FRANCISCO DE P. SANTANDER etc. etc. etc.
Palacio del gobierno en Bogotá à 15 de mayo de 1827-17.º -- A. S. E. el presidente del senado.

ESCMO. SEÑOR.

Hoy he pasado á la cámara de representantes, como á la que compete examinar la conducta del poder ejecutivo, el manifiesto publicado en julio pasado con motivo de la revolución de Valencia, i la refutación de la acta celebrada por los diputados de las municipalidades refractarias para justificar su revelion. Tambien las acompaño á V. E. para intelijencia del senado en la cuestion sobre cuales han sido las causas de las agitaciones pasadas i remedios que convenga aplicar.

Dios guarde á V.E.

FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.

SECRETARIA DE GUERRA.

República de Colombia.- Secretaria de guerra.- Seccion central.- Palacio de gobierno en Bogotá à 7 de abril de 1827.-17.º Al sr. comandante jeneral del departamento del Magdalena.

El gobierno se ha impuesto de la llegada al Magdalena del batallon Apure, de este cuerpo que bajo las inmediatas órdenes de sus dignos jefes Smith i Sargassu se sustrajo de la obediencia de los que intentaban trastornar las instituciones i destruir la union de la República, conducta que ha merecido los aplausos del gobierno i de todos los buenos colombianos; i dispone S. E. el vicepresidente encargado del poder ejecutivo que se le haga saber así, i á las demas tropas que guarnecen el Magdalena en la orden jeneral.

Dios guarde á VS.-Carlos SOUBLETTE.

HOSPITALES MILITARES.

Deeseo el gobierno de proporcionar la mayor economia posible en favor del tesoro nacional, dispuso que por la comandancia jeneral de Cundinamarca se propusiesen las mejoras de que fueran capaces los hospitales militares de esta plaza, oyendose antes la opinion del comisario de guerra del mismo departamento; i habiendose evacuado los informes pedidos, contrayendose en ellos á proponer la supresion del hospital que se habia establecido en esta capital con el nombre de santa Librada, i á que se trasladasen al de san Juan de Dios los militares enfermos, previa la contrata respectiva con el prelado de aquel convento: se resolvió la supresion temporal del hospital militar de santa Librada atendien-

de á las poderosas razones en que el comisario de guerra de Cundinamarca fundó su proposicion apoyada en todas sus partes por la comandancia jeneral, i aun por el estado mayor jeneral que la elevó al gobierno, i se dispuso: 1.º que el comisario procediese á verificar la contrata con el convento de san Juan de Dios bajo las bases que habia indicado: 2.º que el mismo pasase al gobierno una relacion comprensiva de los empleados que por virtud de dicha supresion debian quedar sin destino para disponer lo conveniente: i 3.º que así mismo se propusiesen medios para mejorar la asistencia de los enfermos que pasan arrestados á restablecerse á Tocaima. En su virtud se celebró la contrata con el convento de san Juan de Dios en estos términos. El convento es obligado: 1.º á recibir desde hoy (10 de abril de 1827) en sala separada de las que sirven á los pobres hasta el número de 100 enfermos militares ó mas (si lo permitiere el local del convento) inclusive los oficiales que obtengan bajas para el hospital, los cuales serán asistidos separadamente de los individuos de tropa: 2.º á proporcionar á dicho número de enfermos todos los utensilios necesarios para su comodidad, como son camas tendidas con todo aseo, basos i loza para el servicio de los alimentos i medicinas: 3.º á administrar las medicinas i alimentos con arreglo á los recetarios de los facultativos, que tambien pondrá el convento, así para el servicio médico, como para el quirúrgico bajo la inmediata inspeccion del médico mayor de ejército dr. José Feliz Merizalde ó del que le pueda suceder en este destino: 4.º á llevar la alta i baja de los militares enfermos, i á presentar en comisaria mensualmente las relaciones de hospitalidades, comprobadas con las bajas orijinales i con el cuaderno de altas, uno i otro visado por el médico mayor del ejército, con espresion de las clases, nombres i cuerpos de los militares enfermos, dias de la entrada, los de la salida, i cantidad que valgan las estancias segun esta contrata. La comisaria de guerra de este departamento por quien representa el comisario de guerra que suscribe, es obligado: 1.º á pagar por cada estancia de los militares enfermos, á saber: por cada individuo de tropa desde soldado hasta sarjento 1.º inclusive tres reales diarios; i por cada estancia de los jefes i oficiales desde coronel hasta subteniente ó alferes 2.º inclusive cinco reales diarios. 2.º á mantener por cuenta del Estado, i para el servicio de los militares enfermos un cabo de sala i dos asistentes, estos últimos militares, todos subordinados al médico mayor de ejército i á los demas facultativos que asistan á dichos enfermos. 3.º á pagar al convento en moneda corriente cada mes las sumas á que asciendan las hospitalidades causadas segun las relaciones de ellas, previo el correspondiente examen i cotejo con los documentos que deben comprobarlas. Y como los artículos de que se compone esta contrata son conformes i arreglados, S. E. el vicepresidente de la República tuvo á bien aprobarla

* Se aguardan los informes pedidos sobre lo 2.º i 3.º para providenciar lo que convenga.

en todas sus partes, mandando se pasase el debido conocimiento á la secretaria de hacienda, i que se incertase en la Gaceta de Colombia para el conocimiento del público. Las ventajas que resultan en favor del tesoro nacional por la supresion del hospital de santa Librada han sido demostradas con bastante esactitud por el comisario de guerra que la propuso, manifestando que subiendo el gasto de un mes en dicho hospital hasta la suma de mil, diez i siete pesos cuatro reales, en el de san Juan de Dios apenas podria alcanzarse treientos ochenta i tres pesos cuatro reales, contando con que hubiera permanentes en él treinta militares enfermos, que es lo mas que da por lo comun esta guarnicion; de modo que es visto que el Estado ahorra segun este cálculo seicientos treinta i cuatro pesos al mes, i la guarnicion de Bogotá contará con mejor asistencia; pues el convento de san Juan de Dios ya ha dado pruebas del esmero con que sirve á los defensores de la patria. Bajo el pie de arreglo en que se hallaba el hospital militar, llegó dia en que mas era el número de empleados que habia para su servicio, que el de los enfermos, de forma que el gasto jamas podia ser ni equivalente al que hoy ha quedado reducido, aunque no hubiera mas que dos enfermos en santa Librada, porque siempre los empleados habian de ser pagados por el erario á escepcion de algunos económicos, cuyas funciones cesaban, ó revivian segun la alternativa de las altas i bajas. **

República de Colombia.- Comandancia jeneral de Montecristi 6 de abril de 1827.- Señor intendente Tomas Cipriano Mosquera.

Contestando al oficio de VS. dirigido al comandante jeneral de esta division José Bustamante, que lo he abierto por que dicho comandante jeneral con motivo de haberse desembarcado en Payta no existe entre nosotros. Protesto á VS. que los cuerpos de mi mando guardaran la mas ciega obediencia á la constitucion, i á las leyes, i su conducta será no la de una faccion como se quiere figurar: en esta virtud mantendré los cuerpos que están á mis órdenes en esta provincia acantonados, hasta aguardar las órdenes de S. E. el vicepresidente. El sr. coronel Gonzales manifestará á VS. mis sentimientos.

Dios guarde á VS.- El comandante jeneral.- Juan Francisco Elizalde.

Escopia.- El secretario, Francisco de Paula Gutierrez

PROVIDENCIAS DICTADAS POR LA INTENDENCIA DE CUNDINAMARCA PARA CONTENER LOS ROBOS.

CIRCULAR

A LOS JUECES POLITICOS.

República de Colombia.- Intendencia de Cundinamarca.- Bogotá marzo 6 de 1827-17.º Al sr. jefe politico M. de...

Siendo mui frecuentes los robos en esta provincia, como que andan pandillas

** Las estancias causadas en san Juan de Dios desde el 1.º de abril hasta el 30 solamente han subido á ciento cuarenta pesos cinco reales, en vez de que en santa Librada no habian bajado en el mes de los 1017 pesos 4 reales. Esta es la verdadera economia.

de ladrones asaltando à los hacendados i transeuntes, he dispuesto: que para su persecucion se levante en cada parroquia un piquete de seis vecinos honrados, armados i escodados por los jueces que recorran su respectivo territorio de dia i de noche hasta donde alcance su jurisdiccion, remudandose cada 3 dias para que les sea menos gravoso este pequeño servicio, que deberá recaer en los mas pudientes, robustos i alentados, con el fin de aprender à cuantos vagos i ladrones encuentren; i que de este modo se asegure la propiedad de los hombres de bien. Con este objeto lo comunico à V. para su cumplimiento à la mayor brevedad en todas las parroquias de su canton, en el concepto de que esta medida solo debe durar el tiempo preciso para esterminar esta plaga tan funesta à la sociedad, i de su resultado me darà V. cuenta cada ocho dias.

Dios guarde à V.- Luis F. de Rieux.
Se continuará

FRANCIA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Paris 27 de febrero de 1827.-- Al sr. Madrid agente jeneral del comercio en Paris.

SEÑOR.

El gobierno del rei queriendo hacer mas fáciles las relaciones de los habitantes del pais de V. con la Francia, ha puesto su atencion sobre ciertas dificultades que experimentan los viajeros colombianos al llegar à nuestros puertos i fronteras para poder penetrar al interior del reino, i se ha ocupado en hacerlas cesar. En consecuencia invita al sr. ministro del interior, à fin de que dé órdenes para que los habitantes de Colombia que se presenten en las fronteras de Francia con pasaportes expedidos por autoridades colombianas, sean admitidos i puedan continuar sus viajes en el territorio del reino del mismo modo que los de otras naciones. Aviso igualmente à V. que he recomendado al embajador del rei en Londres, i al enviado extraordinario de S. M. cerca de la corte de los Países Bajos pongan su *pase* à los pasaportes que se espidan à los colombianos por los agentes del pais de V. en aquellos dos estados.

Reciba V. sr., la seguridad de mi distinguida consideracion.--(firmado)

El baron de Damas

PARTE NO OFICIAL

CUATRO PALABRAS AL RECONCILIADOR DE CARACAS.

Vos no podeis ignorar, sr. *Reconciliador*, que vuestra obligacion al tomar tan honroso título era la de volver à conciliar i bacer las amistades, ó atraer i acordar los ánimos desunidos; pero todo lo contrario estais haciendo, porque se deja percibir el empeño que teneis en desacreditar la administracion ejecutiva constitucional i las leyes colombianas, no con otra mira sin duda que con la de concitar contra ella la aversion pública, derribarla, i erijir sobre sus escombros ese poder vitalicio i hereditario que tanto recomendais. ¿Y estaràn de acuerdo vuestro empeño con vuestro título? Sabed, señor *Reconciliador*, que aunque logreis sacar à la presente administracion por perniciosa, disipadora, parcial, absurda i todo lo mas que se le atribuyò al Directorio frances para

erijir el consulado de por vida sobre las ruinas de la constitucion del año 3.º, no lograreis mas que hacer odiosas las personas que han administrado i prepararles cualquiera sacrificio; pero *nunca* vereis plantadas en Colombia esas ideas enemigas de la libertad de los pueblos i del bello sistema popular representativo. Si quereis arruinar la reputacion del LIBERTADOR, seguid escribiendo en oposicion à vuestro título. Colombia cuenta con el corazon libre de una mayoría mui considerable de sus hijos i con los esfuerzos de los libres de todos los demas estados americanos. Sed imparcial i verídico: leed mejor la Gaceta núm. 281 del 4 de marzo i vereis que en los ahorros hechos en los gastos del presente año, ni el total de la suma es la que decis, ni las reformas dictadas por el LIBERTADOR han sido su única i principal causa: volved à leer el art. de la Gaceta i las notas que contiene, i hallareis que vuestro art. del núm. 4 dista tanto de la esactitud i de la verdad, como distan vuestras recomendadas ideas de poder vitalicio é irresponsable de la verdadera libertad. Ya que os empeñais en dividir, no seais impostor. Reparad, que los pueblos ya no se atienen à palabras, sino à hechos i mui notorios i claros. No nos provoquais à deciros mas de lo que merecis.

SUSCRICION.

En la oficina de la imprenta bogotana, de que se halla encargado el ciudadano Valerio Ricaurte, se abre una suscripcion à la 1.ª parte de la historia de la revolucion de Colombia, escrita por el dr. José Manuel Restrepo, la que contiene la historia de la N. G. desde 1740 hasta 1819, poco antes de la batalla de Boyacá i de la formacion de la república de Colombia: la 2.ª contendrà la revolucion de Venezuela i la 3.ª la de Colombia ya unida. Segun aviso debia concluirse la impresion de la 1.ª parte en Paris à fines del presente mes de mayo. Constarà la obra de seis tomos en 8.º, menór encuadernados en pasta, i acaso de un suplemento, con un atlas del mapa de Colombia, i puede ser tambien con el mapa particular de cada uno de los doce departamentos de la República. Todavía no se puede anunciar el precio à que se darà à los suscritores ni el tiempo en que se hará la entrega; mas el primero será equitativo, i la entrega no tardará mucho, pues la casa recomendada anuncia que remitirá pronto los ejemplares despues de su publicacion.

MARACAIBO.

En el *Telegrafo* hemos leído una exposicion de los jefes i oficiales de aquella plaza reducida à dos puntos: 1.º que sostendrán con sus vidas i bienes la independencian de la patria: 2.º que están convencidos de que ningun poder humano sino el del LIBERTADOR puede restablecer el reinado de la union, la paz i la grandeza nacional. En este segundo punto han dicho los señores jefes i oficiales tan lindas cosas que se les olvidò hablar de las leyes políticas de su pais, de la verdadera libertad i de las autoridades nacionales. Copiamos sus mismas palabras para que no se olviden jamas, i para que se recuerde que entre los *firmantes* hai quienes ahora dos años pensaban de mui contrario modo. *O tempora, ó mores!* Dice así: "Los progresos de nuestra lucha para sacudir el yugo español son sabidos de un mundo admirado. Ni la adversidad, ni las refinadas crueldades de un enemigo bárbaro, pudieron arredrar el ánimo de nuestros patriotas, ni arrestar la carrera de nuestras armas durante de una guerra larga i esterminadora. Todo se rindió al jenio de BOLIVAR quien levantò sobre las ruinas de una monarquia fánatica, la fábrica de nuestra brillante independencian. El destino que le dió à Colombia como un creador político, le señaló à las esperanzas de otras naciones como un

salvador. Sus deseos no fueron frustrados. La gloria lo ve ahora como el padre i el protector de un nuevo mundo. Pero, por mas espléndidas que son sus virtudes, mas abominables son las maquinaciones de la envidia en contra de sus benignos proyectos. Las peores pasiones de unos pocos *malvados i ambiciosos*, disfrazados en traje de patriotas, intentan destruir la creacion dada por este héroe, diseminando el descontento por medio de las sofisterias i la desafeccion por un disimulado amor à la libertad. Los oimos hablar de la independencian, pero descubrimos al mismo tiempo el insidioso puñal que dirijen *contra el corazon de la libertad*. * La independencian de la nacion está en peligro, i el peligro viene à ser mayor à proporcion del poder i destino de los novadores. La existencia de estos paises está identificada con el nombre de BOLIVAR, i estamos convencidos que ningun poder humano, sino el suyo, podrá restablecer el reinado de la union, la paz i la grandeza nacional: tal fue la manifestacion hecha en la acta del 20 de octubre del año próximo pasado.

Esta firme creencia hace mas indispensable i mas imperiosa la constancia que debemos al héroe del siglo, al padre del ejército libertador, al virtuoso jefe i bravo compañero de todos los beneméritos soldados de la América. Aquella es nuestra fé, i esta será nuestra constancia. Lo juramos al sepulcro de los millares de patriotas que han muerto mártires por la misma religion."

NOTICIAS DE BOGOTA VENIDAS POR CARACAS.

Se escribe de Venezuela que en Caracas corria la noticia de que en Bogotá estabamos en los meses anteriores sobre un volcan i el gobierno haciendo diabluras. Los resultados responden por Bogotá, i por el gobierno. No son buenos datos para juzgar de las cosas las cartas de hombres empeñados en mantener la desunion entre el centro i el norte, i entre los altos majistrados. Las diabluras del ejecutivo ahora las calificará el congreso de la nacion, i quiera Dios que no ande metiendo la uña en estos chismes algun agente extranjero, que debiera guardarse entre los límites de sus deberes.

PERU.

Los periódicos de Lima alcanzan hasta 17 de marzo: se lee en ellos que no ha quedado departamento ni provincia de la república del Perú que no haya adherido con mas ó menos entusiasmo al cambio político principiado en Lima el 28 de enero. Todos los departamentos estaban cumpliendo activamente las órdenes comunicadas para elegir diputados al congreso constituyente.

Se lee en uno de dichos periódicos, que el atentado cometido en Chile contra la representacion nacional el 26 de enero fue con motivo de ocuparse el congreso de la eleccion de presidente de la República sobre la cual habia dos partidos. Estaba restablecido el orden, el congreso seguia sus sesiones i el jeneral Freyre habia sido nuevamente nombrado para la presidencia del Estado.

Se publican en Lima multitud de periódicos en sentido altamente liberal, i no hai uno que no aplauda la conducta de nuestra division auxiliar, que no confiese que el Perú debe à los colombianos su independencian i su libertad, i que no recomiende la obediencia i sumision

* Un papel coéltaneo desea que se refundan los diccionarios en uno solo para que nos entendamos.

que nuestras tropas han prestado al gobierno del Perú después de su pronunciamiento del 26 de enero, sin haberse mezclado en nada de cuanto pertenece al interior de la República peruana.

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

La constitucion que acaba de sancionar el congreso del Rio de la Plata contiene 191 artículos. Los 3 primeros declaran á la nacion argentina libre é independiente para siempre de toda dominacion extranjera, que jamás será el patrimonio de ninguna familia ni persona, i que la religion del Estado es la católica, apostólica romana. En otros 3 se declara quienes son ciudadanos, i porque se suspenden ó pierden los derechos de ciudadanía, i se han seguido las bases de todas las constituciones, fuera de la disposicion que prescribe perderse el derecho por ser simple soldado de linea. Los artículos 7 i 8 espresan que la forma de gobierno es representativa republicana consolidada en unidad de réjimen. El 8 divide el poder legislativo en dos cámaras, una de representantes i otra de senadores. 13 artículos se contraen á determinar las elecciones de los representantes, que deben ser directas i á razon de un representante por 15 mil almas: cuatro años duran sus funciones; pero la mitad de la cámara se cambia cada dos años: se necesitan para ser elegidos 25 años cumplidos, 4 mil pesos de capital, profesion ú oficio útil, i que no sea dependiente del poder ejecutivo por servicio á sueldo; pero esta condicion por el término de 10 años solo tendrá efecto respecto de los empleados *ad nutum* amovibles: el representante puede admitir del poder ejecutivo empleos de escala, i para los otros necesita el consentimiento de la cámara i que quede vacante su representación. 8 artículos tratan del senado; los senadores son nombrados por 11 electores elegidos por cada una de las provincias á razon de dos senadores; deben tener 36 años de edad, 9 años de ciudadanía, 10 mil pesos de capital, profesion ú oficio; durar 9 años en sus funciones, i se relevan por terceras partes. Es corte de justicia el senado cuando acusa la cámara de representantes á los altos empleados del Estado. 8 artículos disponen cual ha de ser el modo de proceder de las cámaras: en 18 artículos se fijan las atribuciones del congreso que en sustancia son las mismas que tiene el de Colombia. 9 artículos hablan de la formacion i sancion de las leyes: el poder ejecutivo puede presentar por medio de sus ministros proyectos de lei, que no sean de contribuciones: estos tienen su origen en la cámara de representantes: el proceder del congreso es lo mismo que el de Colombia, con solo la diferencia de que las cámaras votaran por sí ó por no cuando deliberen sobre las objeciones, que haya presentado el poder ejecutivo á alguna lei. 34 artículos tratan del poder ejecutivo: este se encarga á un presidente que debe ser ciudadano por nacimiento i tener las mismas calidades que para ser senador: dura en su destino 5 años, i no puede ser reelegido á continuacion. Sus veces las hace el presidente del senado en los casos de enfermedad, muerte, renuncia, ausencia etc. Se nombra el presidente por electores elegidos por las provincias: 15 electores debe nombrar cada una, i el nombramiento del presidente se hace *cuatro meses* antes de espirar el periodo de sus funciones: las actas se abren en el senado i el que ha reunido las dos terceras partes de los votos es declarado presidente: sino los reúne, el congreso la perfecciona tomando los tres, que mayor número de votos han tenido. Sus atribuciones son las mismas que las del presidente

de Colombia con estas diferencias: el mismo hace la apertura de las sesiones legislativas; nombra los arzobispos i obispos á propuesta en terna del senado; el senado solo aprueba los tratados de paz, alianza etc. menos los de cesion de alguna parte del territorio ó de gravámenes pecuniarios en los cuales debe intervenir todo el congreso con dos terceras partes de sus votos; i provee conforme á la ordenanza del ejército á las consultas que se le hagan sobre las sentencias pronunciadas por los juzgados militares. El presidente tiene cinco ministros secretarios, que tambien forman su concejo de gobierno cuyo dictamen puede libremente el presidente seguir ó rechazar. En 23 artículos se fija el poder judicial; consiste en una alta corte compuesta de once ministros, que deben tener 40 años de edad i 8 de ejercicio de abogado: los nombra el presidente de la República con noticia i consentimiento del senado, i permanecen en sus destinos por todo el tiempo de su buena conducta; el presidente dura 5 años. Las atribuciones de este tribunal son las que tiene nuestra alta corte. En las capitales de las provincias se erijirán cortes superiores á juicio de la legislatura, i los ministros deben ser nombrados por el presidente de la República á propuesta de la alta corte: la lei debe fijar el número. 7 artículos se destinan para dar las reglas de la administracion de las provincias: un gobernador cuya edad debe ser de 30 años, i estará bajo la inmediata dependencia del presidente de la República es el jefe de cada provincia. El presidente los nombra á propuesta en terna del concejo de administracion, i su duracion es de 3 años. El gobernador provee los empleos dotados con las rentas de las provincias segun las reglas que establezca el concejo de administracion. De estos concejos tratan 19 artículos de la constitucion. Se establecen en cada capital de la provincia con 7 ó 15 miembros los cuales son elegidos directamente por el pueblo, al modo que deben elejirse los representantes para el congreso jeneral; les corresponde todo lo concerniente á la prosperidad i adelantamiento de las provincias, su policia interior, educacion primaria, obras públicas, el establecimiento de los empleos necesarios para el buen réjimen de la provincia, fijar el presupuesto de los gastos de ella, i hacer imposiciones directas para cubrirlos, i solo directas, cuyos dos actos quedan sujetos á la aprobacion del congreso jeneral, examinar las cuentas de la administracion provincial, dirijir toda clase de peticiones directamente al congreso i al presidente de la República, para reclamar cuanto crean conducente á la prosperidad de la provincia, i solicitar la reforma de algun abuso. Duran estos consejos dos años i cada año se renuevan por mitad; no reciben sueldo alguno. El presidente de la República debe dar el reglamento de procedimiento de dichos consejos los cuales en nuestra opinion, se han sustituido á las municipalidades con mayor suma de atribuciones. Desde el artículo 159 hasta el 181 se hallan las disposiciones jenerales que garantizan los derechos individuales: se ratifica la lei de libertad de vientres i las que prohiben el tráfico de esclavos i su introduccion en el pais bajo cualquier pretexto. En ninguna de las cámaras, dice el artículo 182 será admitida una mocion para la reforma de uno ó mas artículos de la presente constitucion sin que sea apoyada por la cuarta parte de los miembros concurrentes. 183. Siempre que la mocion obtenga dicha calidad, discutida en la forma ordinaria serán necesarias las dos terceras partes de votos en cada cámara para sancionarse que el artículo ó artículos en cuestion exigen reforma. 184. Esta resolucion se comunicará al poder ejecutivo para que esponga su opinion fundada.

185. Si el poder ejecutivo disiente, será necesaria la concurrencia de tres cuartas partes al menos de cada una de las cámaras para sancionar definitivamente la necesidad de la reforma, i tanto en este caso como en el de consentir el poder ejecutivo se procederá llanamente á verificarla con el número de sufragios prescrito en el artículo 183.

186. Verificada la reforma pasará al poder ejecutivo para su publicacion ó para que esponga los reparos que encontrare. En caso de volverla con reparos, tres cuartas partes de votos de cada cámara bastan para su última sancion.

Por el artículo 187 se manda presentar la constitucion al examen i aceptacion de las provincias por el órgano de las juntas que actualmente existen: la aceptacion (art. 188) de las dos terceras partes es suficiente para que se ponga en práctica entre ellas. Si las provincias (art. 189) quisieren resignarse en el juicio del congreso constituyente, él procederá á aceptarla en nombre de ellas. Todo el que atentare (art. 191) ó prestase medios para atentar contra la presente constitucion, después de aceptada, será castigado hasta con la pena de muerte, segun la gravedad del crimen.

Hemos presentado el anterior bosquejo de la constitucion del Rio de la Plata para que la comparen nuestros lectores con la de Colombia, i decidan, si la nuestra puede ser iliberal, insuficiente, perjudicial etc.

VICTORIA NAVAL CONTRA LOS BRASILEROS.

Bergantin de guerra jeneral Balcarce, febrero 9 de 1827, en el puerto de la isla del Juncal.

El que suscribe tiene el honor de recordar al escmo. sr. ministro de guerra i marina, que hoy hace un año se dio el primer combate naval en frente de la capital de la república Argentina, aunque sin suceso; pero en el presente ha sido completamente vencido el enemigo, sin embargo que no todos se han rendido: la tercera division imperial entera ha sido destrozada, su jefe d. Jacinto de Sena se halla en nuestro poder, i los buques rendidos son, el bergantin *Januario*, la goleta *Oriental* i la de la misma clase *Verteova*, que es igual á la goleta *Maldonado*; los restantes entregados á una fuga horrorosa son perseguidos por nuestra division, i antes de las 5 de la tarde ya tenia una goleta apresada. Mañana deberán caer todos, i entonces el que suscribe tendrá la honra de sin pérdida de un instante ponerlo en conocimiento del escmo. sr. ministro, así como el detalle completo de tan gloriosa accion. Este dia, sr., es memorable porque tambien la fortaleza de *Martin Garcia* queda concluida, i se denomina de la *Constitucion*; i en estado de con una regular guarnicion ser impenetrable: después de tanta gloria, faltaria á la justicia sino recomendase mui mucho al escmo. sr. ministro la bravura i valentia con que todos los comandantes, oficiales i tripulaciones de la escuadra se han comportado.

Por nuestra parte la pérdida es mui corta en comparacion del triunfo.

El que suscribe tiene la honra de saludar al escmo. sr. ministro con toda su consideracion i respeto. *Guillermo Brown.*

Escmo. sr. ministro de guerra i marina jeneral d. *Francisco de la Cruz.*
(*Impreso de Buenos Aires.*)

Bog. Imprenta. de Pedro Cubides.